

	DECRETO ■ - 0 2 0 7 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0201 de 2020 y se toman otras disposiciones"	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO ■ - 0 2 0 7
(23 MAR 2020)

"Por medio del cual se prorroga el toque de queda en el Departamento de Santander, se modifica el Decreto 0201 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas en los artículos 43 de la ley 715 de 2001, artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012; y en especialmente el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto Nacional 420 del 18 de marzo del 2020, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, según lo expresado en el artículo 2 de la Constitución Política, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas, y siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, el artículo 12 Ibidem, establece que: *"Los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 13 Ibidem, establece que *"Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial"*...
 Parágrafo segundo: *Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo*

DECRETO**0201****"Por medio del cual se modifica el Decreto 0201 de 2020 y se toman otras disposiciones"**

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 4

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el Decreto departamental 0201 del 19 de marzo del 2020, en el artículo 1° establece la vigencia del mismo siendo esta: "entre el viernes 20 de marzo a partir de las 20:00 horas hasta el martes 24 a las 04:00 horas"

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID- 19.

Que toda vez que los efectos de la declaratoria en comento, son inciertos y podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, estas normas podrán ser modificadas o adicionadas, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se vuelva a la normalidad.

Que en atención a los principios sistémicos y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, se hace necesario armonizar las medidas transitorias adoptadas mediante Decreto 0201 de 2020, en aras de garantizar el orden público con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID - 19.

Que en merito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO 1.- PRORROGAR, en el Departamento de Santander entre las 4:00 horas hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020, los efectos del Decreto 201 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de prevención, contención y sanción con ocasión de la presencia del coronavirus COVID - 19"

ARTICULO 2°- Modifíquese los literales a) h), i) y t), adiciónese unos literales al artículo segundo del Decreto departamental 0201 del 2020 del siguiente tenor:

- a) Atención y emergencias médicas, aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, y aquellos asuntos relacionados con la atención integral del adulto mayor y el transporte de alimentos para los adultos mayores que se encuentran fuera de dichos centros, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- h) La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, propiedad horizontal, empresas de vigilancia privada, transporte de valores. Así mismo la prestación de servicios generales en empresas públicas y privadas, conforme a los horarios y turnos que establezca cada entidad.
- i) La prestación de servicios bancarios y financieros y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional.

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO 0207 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0201 de 2020 y se toman otras disposiciones"	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento". (negrilla y cursiva agregada)

Que el capítulo VI de la ley regula las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que en virtud de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 14 de marzo del 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio Santandereano, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID - 19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID - 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[..] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

PARÁGRAFO Ibidem. "Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

DECRETO

0207

"Por medio del cual se modifica el Decreto 0201 de 2020 y se toman otras disposiciones"

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 4



l) Los vehículos y personal que laboren en plantas de producción industrial y sus centros de distribución, especialmente de alimentos y productos farmacéuticos.

(...)

y) Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellos, Secretaría de Desarrollo, secretaria de salud, secretaria de educación, secretaria de la mujer, Comisarias de familia, en los horarios y turnos que establezca cada entidad.

La excepción contemplada en este literal aplicará a partir de las 4:00 horas del se extenderá hasta las 23:59 horas del día 24 de marzo de 2020.

z) Los vehículos y personal de las concesiones viales asignados única y exclusivamente a la operación de las vías, atención de emergencias servicios al usuario (ambulancias, grúas y carros de control de tráfico tales como inspectores viales, inspectores viales, inspectores de mantenimiento y carro taller), estaciones de peajes y pesaje que estén identificados con los legos de la Concesión ANI y Superintendencia de Transporte.

ARTICULO 3º RESTRICCIÓN MOVILIZACIÓN TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL: Restriñase hasta el 50% de la capacidad operativa de movilización del transporte terrestre de pasajeros intermunicipal. Los terminales de transporte deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, las demás disposiciones previstas en el Decreto 0201 de 2020 que no fueron modificadas también continuaran vigentes hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Dado en Bucaramanga,

FUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Proyecto y aprobo AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Revisó y Aprobo CAMILO ARENAS VALDIVIESO
Secretario del Interior

23 MAR 2020